
**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN PARA EL
INTERCAMBIO ESTUDIANTIL
ENTRE
LA UNIVERSIDAD DEL ALBA
(CHILE)
Y
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
(ARGENTINA)**

Por una parte, el Sr. **RAFAEL ROSELL AIQUEL**, Rector de la **UNIVERSIDAD DEL ALBA**, en adelante **UDALBA**, Institución privada de Educación Superior, con domicilio en Avenida Ejército Libertador N°171, en la ciudad de Santiago, Chile, creada en conformidad a la Ley, regida por el DFL N° dos, de dos mil nueve, de Educación, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° veinte mil trescientos setenta, Ley General de Educación, con las normas no derogadas del DFL N° uno de dos mil cinco; por la Ley veintiún mil noventa y uno, Ley de Educación Superior.

Por la otra parte, el Sr. **Mgter. JHON DARÍO BORETTO**, Rector de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**, (en adelante **UNC**), en virtud de las facultades que le autoriza su nombramiento, según Acta de la H. Junta Electoral de la Universidad Nacional de Córdoba N° 15, con fecha 7 de junio de 2022, con domicilio legal en Av. Dr. Raúl Haya de la Torre S/N, Ciudad Universitaria, 2° Piso, Ciudad de Córdoba, Argentina.

Los suscritos han acordado celebrar este convenio de cooperación, el cual se registrará por lo siguiente:

DECLARACIONES CONJUNTAS

Que la Universidad del Alba, en virtud de lo establecido en el artículo cuarto letra i) de sus estatutos, indica que dentro de los fines de la Corporación se encuentra el colaborar con otras universidades y establecimientos educacionales, nacionales o extranjeros, para el desarrollo de los fines estatutarios, y concurrir a la creación y/o constitución de toda clase de personas jurídicas, comunidades y asociaciones, en general sin fines de lucro, y a participar en las ya constituidas.

Que la Universidad Nacional de Córdoba (UNC) tiene entre sus fines, en virtud del artículo 2 del Estatuto Universitario:

- a) La educación plena de la persona humana.
- b) La formación profesional y técnica, la promoción de la investigación científica, el elevado y libre desarrollo de la cultura y la efectiva integración del hombre en su comunidad, dentro de un régimen de autonomía y de convivencia democrática entre profesores, estudiantes y graduados.
- c) La difusión del saber superior entre todas las capas de la población mediante adecuados programas de extensión cultural.
- d) Promover la actuación del universitario en el seno del pueblo al que pertenece, destacando su sensibilidad para los problemas de su época y las soluciones de los mismos.
- e) Proyectar su atención permanente sobre los grandes problemas y necesidades de la vida nacional, colaborando desinteresadamente en su esclarecimiento y solución. Que, asimismo, en virtud del estatuto universitario, tiene asignadas entre sus competencias el suscribir y celebrar directamente los actos y contratos de conformidad con la ley, los estatutos y reglamentos internos.

Que en función de sus naturalezas y objetivos las dos instituciones están llamadas a desempeñar un papel fundamental en el acercamiento entre los pueblos.

Que el intercambio de experiencias, conocimientos científicos y tecnológicos entre docentes, estudiantes y personal administrativo de ambas instituciones es del mayor interés para el progreso de su vida académica e institucional.

Que las dos instituciones comparten los mismos principios y fundamentos misionales y tienen campos de interés común e iguales fines académicos, científicos, culturales y de desarrollo institucional.

Que las dos instituciones están interesadas en estrechar vínculos académicos, científicos, culturales e institucionales.

Que las dos instituciones, reconociendo el beneficio de la cooperación académica y cultural, están interesadas en estrechar vínculos académicos, científicos, culturales e institucionales, es por lo que deciden suscribir el presente convenio de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA. – DEFINICIONES.

- a) Para efectos de este acuerdo, se entenderá por *institución de origen* la institución en la cual los estudiantes tienen la intención de graduarse. Se entenderá por *institución anfitriona* la institución que ha acordado recibir al estudiante de la institución de origen.
- b) *Semestre* o *año académico* designará normalmente el período pertinente para la institución anfitriona.

SEGUNDA. - OBJETIVO GENERAL.

El propósito de este Convenio es el de establecer los términos y condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el intercambio entre la UNC y UDALBA. Los términos y condiciones del Convenio se aplican a estudiantes de pregrado y de grado, docentes y personal administrativo de todos los campos académicos o disciplinas de las dos universidades.

TERCERA. – OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Establecer relaciones educativas y de cooperación entre las dos instituciones que participan en él, con el fin de promover la creación de vínculos académicos, y de ampliar la comprensión mutua de las culturas de los países involucrados.
- El objetivo del intercambio estudiantil es permitir a los estudiantes inscribir asignaturas en la institución anfitriona, y obtener créditos para la obtención de su título en la institución de origen.
- El objetivo de los intercambios entre profesores es promover la investigación colaborativa, posibles colaboraciones curriculares y otros desarrollos educativos, y fomentar la comprensión mutua.

CUARTA. - INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES.

a. Responsabilidades de las instituciones participantes y estudiantes.

Cada institución deberá tomar todas las medidas razonables para garantizar el éxito de este programa de intercambio.

- i) Cada institución acuerda aceptar y vincular estudiantes de intercambio en tiempo completo sin derecho a titulación por la duración de su intercambio.
- ii) Cada estudiante será provisto con iguales recursos académicos y servicios de apoyo disponibles para todos los estudiantes de la institución anfitriona.
- iii) Será responsabilidad de cada estudiante obtener el reconocimiento oficial de su institución de origen por las asignaturas tomadas en la institución de destino.
- iv) Es responsabilidad del estudiante de intercambio asegurarse de obtener una copia de sus resultados académicos que cubran las asignaturas que tomó durante el periodo de intercambio.
- v) Los estudiantes de intercambio estarán sujetos a las normas y procedimientos especificados por la institución de destino por el periodo académico en el cual el estudiante se vincula. La institución de origen tendrá la responsabilidad en todo lo concerniente al reconocimiento de los créditos de asignaturas tomadas en la institución de destino.

b. Cifras.

- i) Dependiendo de la disponibilidad de candidatos idóneos, cada institución ofrecerá múltiples cupos con exención de matrícula para cada semestre académico durante el período de vigencia del acuerdo.
- ii) En principio, se procurará mantener el equilibrio de un estudiante de intercambio por cada estudiante mandado por la otra institución pudiendo variar esta cifra de un año a otro.

-
- iii) El número de estudiantes de intercambio será de hasta cuatro (04) unidades de Intercambio por año de cada universidad en modalidad presencial. Para fines de contabilidad, una (1) «Unidad de Intercambio» se define como un (1) estudiante que asiste por un semestre completo. Un (1) estudiante matriculado por dos semestres se contará como el equivalente a dos (2) unidades. Se pueden recibir más estudiantes siempre que mediare acuerdo previo entre las instituciones partes, y, en caso de corresponder, sobre la base de pagar la mitad del costo de matrícula por el período de intercambio.

c. Selección y admisión de estudiantes.

Se espera que sólo estudiantes de alto nivel académico sean escogidos para participar en el programa de intercambio. La selección de los participantes en el programa es responsabilidad de la institución de origen. Para poder participar, los estudiantes, que sean de pregrado o de grado, deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- i) Haber completado al menos dos años de estudios de tiempo completo en su institución de origen;
- ii) Estar matriculados en la institución de origen y en la institución anfitriona durante todo el período del intercambio;
- iii) Tener el visto bueno de su Facultad de origen y de la institución anfitriona, y ser considerados de un nivel académico suficiente para aprobar las asignaturas inscritas en la institución anfitriona. Cada institución informará a la Oficina Internacional de la contraparte correspondiente sobre la disponibilidad de asignaturas, y sobre las restricciones y condiciones para inscribirlas;
- iv) Haber acordado con su Facultad de origen que, al aprobar las asignaturas inscritas en la institución anfitriona, se les validarán los créditos correspondientes para la obtención del título en la institución de origen;
- v) Cumplir con todos los eventuales requisitos de idioma que exija la institución anfitriona.

La verificación de cada uno de los requisitos, aprobaciones y acuerdos tomados tanto por la institución de origen como la anfitriona en este proceso deberá constar por escrito y con sus debidas formalidades.

Cada institución hará llegar a la otra los formatos y documentos de aplicación diligenciados correspondientes a sus estudiantes al menos diez (10) semanas antes del comienzo del semestre al que están aplicando. La institución anfitriona se reserva el derecho de dar el visto bueno final para la admisión de un estudiante en un plazo máximo de tres semanas.

d. Responsabilidades de las instituciones.

A los estudiantes de intercambio se les brindará las siguientes facilidades sin ningún costo adicional:

- i) Derechos de matrícula en la institución anfitriona (sin embargo, se podrá cobrar un derecho de inscripción moderado por la utilización de instalaciones no-académicas u otros gastos administrativos).
- ii) Programa de orientación.
- iii) Carta de aceptación.
- iv) Informes académicos y certificados de notas.

e. Responsabilidades de los estudiantes de intercambio.

La gestión de los gastos siguientes estará a cargo de los estudiantes de intercambio:

- i) Gastos de transporte entre la institución de origen y la institución anfitriona.
- ii) Materiales de estudios como libros, papel, etc.
- iii) Documentos oficiales, legalizaciones, visas, etc.
- iv) Viajes, alojamiento y gastos de estadía.
- v) Visados y documentos migratorios.
- vi) Participación en Asociaciones Estudiantiles.
- vii) Acceso a servicios generales.
- viii) Pólizas internacionales de seguro pertinentes a la situación de intercambio.

La participación en un intercambio bajo este Convenio no implica expectativa de subsecuente transferencia a programas regulares de titulados de la Universidad de destino.

f. Alojamiento.

Se harán todos los esfuerzos posibles para ayudar a los estudiantes a alojarse a una distancia razonable del campus. Los estudiantes deben estar conscientes que todos los gastos de alojamiento correrán por su cuenta a menos que se acuerde de forma expresa y por escrito algo diferente entre las instituciones en este Convenio.

g. Familias de los estudiantes de intercambio.

Las obligaciones de las Universidades que participan en este acuerdo se limitan exclusivamente a los estudiantes de intercambio, sin extenderse a cónyuges o personas a cargo. Cuando se proponga incluir a familiares en el intercambio, el asunto es sujeto a la aprobación de la institución anfitriona, bajo la condición de que todos los gastos adicionales en los cuales incurran los cónyuges o las personas a cargo que acompañen al estudiante de intercambio son responsabilidad suya.

QUINTA. - INTERCAMBIOS DE DOCENTES O PERSONAL ADMINISTRATIVO.

Las dos Instituciones reconocen el beneficio que puede traer el intercambio de personal académico u administrativo. Los detalles de tales arreglos se negociarán de manera *ad hoc*; serán regidos por las normas institucionales sobre asuntos de personal siguiendo los trámites pertinentes.

SEXTA. - PERSONAL ADMINISTRATIVO COORDINADOR DEL CONVENIO.

El seguimiento y el control de las actividades originadas en el presente Convenio se realizarán por medio de una Comisión formada por un representante de cada Universidad.

- Por la Universidad del Alba estará a cargo la Dirección General de Internacionalización, relint@udalba.cl
- Por la Universidad Nacional de Córdoba estará a cargo de la Prosecretaría de Relaciones Internacionales, Sra. Dra. Elena del Carmen Pérez, correo electrónico elena.perez@unc.edu.ar.

Cualquiera de las Partes puede cambiar su funcionario designado mediante notificación escrita al funcionario designado por la otra parte.

Sus funciones serán, entre otras, las siguientes:

- a) Adoptar las decisiones que sean necesarias para la correcta ejecución e implementación del presente Convenio.
- b) Establecer las estrategias para la solución de los problemas que pudieren surgir en la implementación del mismo.
- c) Evaluar, periódicamente, el grado de cumplimiento de los objetivos convenidos.

SÉPTIMA. - RELACIÓN LABORAL.

Queda claramente establecido que, por el tenor del presente instrumento, este no crea vínculos laborales de ninguna naturaleza entre las Partes y, por lo tanto, ninguna de las Partes tiene relación laboral ni de dependencia, ni aún a título de solidaridad directa o indirecta con la otra institución, con los estudiantes, funcionarios empleados o representantes de la otra, que intervengan en el cumplimiento de este instrumento.

OCTAVA. - PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y DATOS PERSONALES.

En virtud del presente Convenio, las Partes tendrán acceso, directa e indirectamente, a datos e información personal de los representantes legales, directivos, asesores, empleados, trabajadores, contratistas, proveedores y estudiantes de las Partes, por lo tanto, se obligan a cumplir con lo previsto en las normas vigentes sobre protección de datos personales.

En particular, las Partes se obligan a:

- i) Utilizar los datos personales únicamente para los propósitos y alcances señalados en este convenio, siempre con autorización expresa e informada del titular del dato privado.
- ii) Abstenerse de utilizar los datos personales para fines no previstos en las normas vigentes o para otros propósitos relacionados con actividades de mercadeo, publicidad o comercialización de bienes y servicios propios o de terceros.

-
- iii) Adoptar las medidas físicas, técnicas y tecnológicas necesarias para asegurarse de que los datos personales se encuentran en adecuadas condiciones de conservación, seguridad y confidencialidad.
 - iv) Si en virtud del presente convenio las Partes tienen acceso a datos sensibles del personal, estudiantes u otros vinculados (incluyendo menores de edad), datos comerciales u otros que involucren información que amerita ser confidencial; las Partes, además de respetar lo previsto en la regulación aplicable, emplearán especial cuidado en acatar lo dispuesto en la normatividad sobre el derecho a la intimidad y los datos sensibles, así como la observancia de los derechos prevalentes de los menores, teniendo en cuenta el deber de observar condiciones especiales de confidencialidad y seguridad, uso restringido de la información y circulación limitada de la misma.
 - v) Salvo orden de autoridad competente, abstenerse de transferir datos personales a otras bases de datos, propias o de terceros, ubicadas dentro o fuera del país, sin autorización previa y escrita de la otra Parte y del titular del dato privado.
 - vi) En caso de recibir una orden judicial o administrativa de cualquier autoridad competente relacionada con datos personales recolectados o tratados en virtud del presente convenio, se deberá informar de manera previa y oportuna a la otra Parte y, en todo caso, proceder de conformidad con lo previsto en la Ley vigente sobre la materia.
 - vii) En la medida en que los datos personales que se le suministren las Partes son datos que tienen que ver con las relaciones comerciales entre las Partes, la Parte receptora no podrá reclamar para sí o para terceros derechos de titularidad, propiedad o uso de esas bases de datos.

A la terminación del presente convenio por cualquier causa, las Partes deberán abstenerse de utilizar los datos personales entregados u obtenidos en la negociación, celebración y ejecución del presente convenio, para cualquier fin diferente que el de su administración a efectos de que, siendo el caso, el titular de los datos pueda ejercer los derechos de Ley. Las Partes adoptarán las medidas técnicas y tecnológicas necesarias para garantizar que las bases de datos en mención no se utilizarán para un fin diferente.

NOVENA. - SEGUIMIENTO AL PROGRAMA DE INTERCAMBIO.

Ambas Instituciones serán responsables de hacerle seguimiento al programa de intercambio mediante evaluación anual **ejercida por el Personal Administrativo Coordinador del Convenio**. El seguimiento es esencial a fin de hacer las modificaciones pertinentes y concertadas que se puedan necesitar, y de identificar nuevas oportunidades para cooperar en procesos académicos y en investigación.

DÉCIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL.

Ambas instituciones facilitarán la publicación conjunta de libros y la inclusión de trabajos de especialistas de la otra institución en las publicaciones pertinentes a sus materias, de acuerdo con la normatividad de cada Institución y con sujeción a las normas de propiedad intelectual vigentes en cada país. Las Instituciones tendrán los derechos en similar proporción a su participación en las obras, usos y publicaciones conjuntas que se deriven de este convenio.

DÉCIMA PRIMERA. - VIGENCIA DEL CONVENIO.

Este acuerdo entrará en vigencia en la fecha de su firma por ambas Partes, y se mantendrá vigente por un período inicial de cinco (5) años, el cual a su finalización se prorrogará automáticamente por periodos iguales a menos que alguna de las Partes notifique lo contrario, seis (6) meses antes de su finalización.

El convenio puede ser dado por terminado unilateralmente por cualquiera de las Partes, a condición que se le notifique a la otra Parte con tres (3) meses de antelación a través de su representante legal, en cuyo caso las actividades que se encuentren en curso no se verán afectadas.

DÉCIMA SEGUNDA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Queda expresamente pactado que las Partes no incurrirán en responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a este Convenio cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor. Fuerza mayor comprende incendios, terremotos, huracanes, inundaciones, desastres naturales, epidemias o pandemias, explosiones nucleares, huelgas, paro de trabajadores, u otros disturbios

laborales o estudiantiles, alteraciones o agitaciones públicas, guerras u otros actos de naciones extranjeras, terrorismo, o cualquier otra causa similar o distinta a las mencionadas que estén más allá del control de las Partes. En la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen de común acuerdo.

En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que adquiere a través del presente instrumento, deberá notificarlo por escrito a la otra tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para la pronta solución de la situación de que se trate.

DÉCIMA TERCERA. - MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.

Las Partes declaran conocer que la Universidad del Alba ha implementado un Modelo de Prevención de Delitos según los disponen los artículos tres y cuatro de la Ley N° 20.393 de Chile, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos de cohecho, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, y el resto de los delitos que, en lo sucesivo, se incorporen al catálogo contenido en el artículo primero de la referida ley y sus modificaciones posteriores. De esta manera, ha establecido los mecanismos de control y supervisión necesarios para evitar la comisión de esos hechos por parte de sus empleados y colaboradores. En este último caso, la Universidad Nacional de Córdoba se compromete a tomar las medidas necesarias para asegurar que la respectiva entidad, sus trabajadores o dependientes, contratistas o subcontratistas, no incurran en alguna conducta prohibida por la ley.

Así mismo, la Universidad Nacional de Córdoba se obliga, en el caso que tuviere noticia de la ocurrencia de hechos que actual o potencialmente pudieren impactar de cualquier forma a la UDALBA en su responsabilidad penal, civil, crédito o fama, a informarle de inmediato de este hecho, a través de los canales que la UDALBA disponga para estos efectos, sin perjuicio de tomar las medidas necesarias para evitarlos. Esta obligación, contraída por la Universidad Nacional de Córdoba tendrá el carácter de esencial para la UDALBA, de manera que su incumplimiento le facultará para poner término al siguiente contrato.

DÉCIMA CUARTA. – LEY N°21.369 Y NORMATIVA INTERNA SOBRE ACOSO SEXUAL, VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO.

La Universidad Nacional de Córdoba está en conocimiento de que la Ley N° 21.369 se dictó para prevenir, investigar, sancionar y erradicar el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género, y proteger y reparar a las víctimas en el ámbito de la educación superior, con la finalidad de establecer ambientes seguros y libres de acoso sexual, violencia y discriminación de género, para todas las personas que se relacionen en comunidades académicas de educación superior, con prescindencia de su sexo, género, identidad y orientación sexual. Asimismo, la ley referida dispuso que “La normativa interna en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género en el ámbito académico deberá ser incorporada expresamente en los contratos de trabajo y de prestación de servicios educacionales, convenios académicos y de investigación y cualquier otro instrumento celebrado por la institución, incluidos los convenios que se celebren para efectos de llevar a cabo actividades de esparcimiento y recreación.” De tal modo la Política de Equidad de Género, el Reglamento para la Prevención de Conductas Constitutivas de Acoso Sexual, Violencia y Discriminación de Género y el Reglamento de Investigación y Sanción de Conductas Constitutivas de Acoso Sexual, Violencia y Discriminación de Género se entenderán incorporados a este convenio, pudiendo la Universidad investigar y sancionar de acuerdo a dicha normativa. Por ello la Universidad Nacional de Córdoba se obliga a prestar toda su colaboración para llevar a cabo las investigaciones que sean necesarias.

DÉCIMA QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente Convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las Partes a través del personal administrativo coordinador indicado en la cláusula quinta. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, las posibles controversias que se encuentren pendientes deberán ser resueltas por los representantes de cada institución, y en caso de subsistir la controversia se acudirá a medios alternativos de solución de conflictos.

DÉCIMO SEXTA. – DOMICILIO.

Para todos los efectos legales y/o judiciales, las Partes fijan sus domicilios en las sedes de los respectivos Rectorados mencionados en el prefacio de este Convenio.

DÉCIMO SÉPTIMA. – FIRMAS.

Este convenio constituye la totalidad de lo acordado entre las Partes. Ninguna modificación, cláusula u excepción en los términos de este acuerdo tendrá vigencia para ninguna de las Partes excepto bajo forma escrita y firmada por ambas Partes.

En prueba de conformidad, se suscribe el presente Convenio en dos (2) ejemplares con el mismo contenido, quedando uno de ellos en poder de cada una de las Partes.

Jhon Darío Boretto
Rector y Representante Legal
Universidad Nacional de Córdoba.

Rafael Alberto Rosell Aiquel
Rector y Representante Legal
Universidad del Alba

Fecha:

Fecha:



Universidad Nacional de Córdoba
2024

**Hoja Adicional de Firmas
Informe Gráfico**

Número:

Referencia: Convenio específico de intercambio de alumnos- UDALBA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 13 pagina/s.